



ESTATUTOS DE LA EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°

Se constituye una sociedad anónima denominada “**Empresa Nacional del Carbón S.A.**” que se registrará por las disposiciones de los presentes estatutos, de la Ley N° 18.046 y su Reglamento y de las demás normas aplicables a este tipo de sociedades, pudiendo emplear para fines de propaganda la abreviatura “**ENACAR S.A.**”.

Artículo 2°

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y Lota Comunas del mismo nombre. Las Juntas de Accionistas, Directorio y Gerencia General sesionarán en Santiago, los libros de contabilidad se llevarán en la ciudad de Lota, todo lo anterior sin perjuicio de las agencias, sucursales u oficinas que se puedan establecer en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 3°

La duración de la Sociedad será de cien años contados desde el veintiséis de julio de mil novecientos veintiuno, fecha de la aprobación primitiva de estos estatutos por el Supremo Gobierno; pero este plazo podrá prorrogarse por mayor número de años si así lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria.

TITULO II

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 4°

La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades:

- a) La exploración, prospección, reconocimiento, explotación o beneficio de yacimientos mineros, especialmente carboníferos.
- b) La importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de carbón, sus derivados, subproductos y en general, de toda clase de bienes corporales muebles.
- c) El estudio, evaluación, diseño, construcción y desarrollo de actividades de carácter portuario en la bahía de Lota en la Región del Bío Bío, la operación y explotación de dicho puerto y sus instalaciones, la prestación de servicios de bodegaje, carguío, atención de naves y todos aquellos relacionados con el transporte marítimo o accesorios al mismo.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

- d) La prestación de servicios de asesoría, administración, organización de empresas y asistencia técnica para la realización de actividades relacionadas con aquellas referidas en las letras a), b) y c) que antecedente, y en general, la prestación de servicios remunerados a terceros, mediante el uso o empleo de sus maestranzas, talleres, equipos e instalaciones.
- e) La inversión en todas sus formas, la administración de los bienes en que se invierta y la percepción de sus frutos; la participación en sociedades y la compra de venta de acciones y derechos sociales.

TITULO III

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5°

El capital de la sociedad será la cantidad de \$307.449.266.092.- dividido en 1.135.633.003.442 acciones nominativas y sin valor, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 10 de la Ley N° 18.046. Dicho capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Transitorio de estos Estatutos. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes.

Artículo 6°

Los títulos de las acciones serán nominativos y ellos deberán contener las menciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 7°

La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán también los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituya sobre las acciones. Sólo los titulares de acciones que figuran inscritos en este Registro, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, tendrá derecho a participar en la misma.

Artículo 8°

La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, y la transferencia de las acciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. No hay serie de acciones ni privilegios.

Artículo 9°

En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de Accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidad y plazo del usufructo. Salvo disposición expresa en contrario de la Ley o de la convocatoria, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consuno frente a la Sociedad.



Artículo 10°

La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones, y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la Sociedad.

TITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 11°

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros.

Artículo 12°

Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, correspondiendo a la Junta Ordinaria efectuar los nombramientos.

Artículo 13°

El Directorio elegirá de su seno en su primera sesión después de la Junta Ordinaria en que se haya efectuado su elección, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y faltando éste presidirá aquel de los Directores que fuere designado por elección entre los Directores asistentes.

Artículo 14°

El Directorio designará un Secretario encargado de levantar el Acta de las sesiones, llevar el libro correspondiente y actuar como Ministro de Fe. El Secretario del Directorio se desempeñará también como Secretario de las Juntas de Accionistas.

Artículo 15°

Los Directores cesarán en sus cargos, por las incompatibilidades a que se refieren los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 18.046, de 1981, por incapacidad legal sobreviviente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad, fallecimiento o renuncia.

El Director que adquiere una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviviente, cesará automáticamente en él.

Artículo 16°

Las funciones de Director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.



Artículo 17°

Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta General llamada a hacer la elección periódica de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han concluido en su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días a una Junta General para hacer el nombramiento.

Artículo 18°

Para proveer al reemplazo de los Directores que hubieren cesado en sus cargos por alguna de las causales señaladas en el artículo quince de los estatutos, el Directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta general ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.

Todo cambio en el Directorio será publicado en un diario del domicilio social y comunicado a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Artículo 19°

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes de en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las Segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual, deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Artículo 20°

Para que el Directorio pueda constituirse en sesión, se requerirá como quorum la asistencia de cuatro de sus miembros y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión.

La citación a reunión de Directorio se efectuará en la forma dispuesta por el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y a las demás especificaciones que el propio Directorio determine.

Artículo 21°

El Gerente General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y responderá con los miembros de él en todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no contare su opinión contraria en la respectiva acta.

Artículo 22°

El Directorio es revocable conforme a la Ley.



Artículo 23°

Los Directores que en una operación determinada tuvieran en nombre propio o como representantes de otras personas interés, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la primera Junta de Accionistas por el que la preside, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación.

Artículo 24°

Se llevará un libro de Actas de Sesiones en el cual se escriturarán las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Cada Acta deberá ser firmada por los Directores que hayan concurrido a la respectiva Sesión, por el Gerente General y por el Secretario.

Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos que ella se refiere, a menos que el propio Directorio hubiere autorizado en forma expresa para llevarlos a efecto de inmediato, en cuyo caso deberán cumplirse, cuando correspondan, las formalidades dispuestas para ello por el Directorio.

Artículo 25°

Las autorizaciones a que se refiere los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código civil sólo podrán ser acordadas por las tres cuartas partes de los miembros que compongan el Directorio en sesión a la que no concurren los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la Sociedad y que se deje testimonio especial de esta circunstancia en el Acta. La misma regla se aplicará para que la Sociedad pueda contratar con el Gerente General o con alguno de los Directores o sus parientes en cualquier grado de la línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o con las sociedades o empresas en las cuales aquellos sean Director o dueño directo o a través de otra persona natural o jurídica de un 10% o más de su capital.

Artículo 26°

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas.
- b) Convocar a Sesiones de Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la ley.
- c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley.



Artículo 27°

El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades legales y de administración y disposiciones que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, incluyendo aquellas respecto de las cuales las leyes pudieren exigir un poder especial.

Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

Artículo 28°

Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

TITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 29°

El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la ley y le confiera expresamente el Directorio. El Gerente General será a la vez Secretario del Directorio y de las Juntas, salvo que el Directorio haya designado a otra persona para cumplir dicho cometido. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO VI

DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

Artículo 30°

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad tendrá lugar durante el mes de abril de cada año en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias:

- 1.- Aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o los liquidadores de la Sociedad, y el examen de los informes de los fiscalizadores.
- 2.- Pronunciarse sobre la distribución de utilidades si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial sobre el reparto de dividendos.
- 3.- Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración.



4.- Fijar la remuneración del Directorio; y

5.- Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la ley y estos estatutos.

El Directorio deberá además, convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas, cuando así lo soliciten los accionistas que representen a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto y cuando se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, mientras la sociedad se encuentre sometida a su control.

Artículo 31°

El Directorio convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando a su juicio los intereses de la Sociedad lo justifique, cuando así lo soliciten con el objeto determinado y por escrito un número de accionistas que represente a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto y cuando se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, mientras la sociedad se encuentre sometida a su control. En las Juntas Generales Extraordinarias se tratarán y decidirán las materias que la ley o estos estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo 32°

La citación a Junta se hará por medio de aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos, en un diario de cada domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en caso de desaparición y suspensión del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento.

Tratándose de Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, el aviso expresará la materia o asuntos que la motivaron.

Artículo 33°

Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo 34°

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, mediante carta poder dirigida a la sociedad. Podrán también hacerse representar por una persona que no sea accionistas, pero en este caso, el mandato deberá otorgarse por escritura pública o por una carta poder firmada ante Notario.

Artículo 35°

Los concurrentes a las Juntas Generales, antes de iniciarse la sesión firmarán una hoja de asistencia en que indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de acciones que representa y el nombre del representado.



Artículo 36°

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

Artículo 37°

Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación.

Artículo 38°

Los acuerdos de las Juntas Ordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, mayoría que regirá también para los acuerdos de las Juntas Extraordinarias, a excepción de aquellos que impliquen reforma de estatutos sociales, los que deberán ser adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y de los enumerados en el Artículo 67 de la Ley N° 18.046, los cuales deberán ser adoptados con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo 39°

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o por quien haga sus veces, y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio.

A falta de ellos se les nombrará reemplazantes accidentales por los asistentes a la Junta.

Artículo 40°

En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, estos podrán acumular los votos que posean o representen en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente.

Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.

Sin embargo con el acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se podrá omitir la votación y proceder a elegir por aclamación.

Artículo 41°

Para proceder a la votación, el Presidente y el Secretario conjuntamente con las personas que previamente hayan sido designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada para él, expresando si firma por sí o en representación.

Con todo, a fin de facilitar la expedición o rapidez de la votación, el Presidente de la Sociedad o la Superintendencia, en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta.



El Presidente, al practicarse el escrutinio que resulte de anotaciones efectuadas por las personas antes indicadas, hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeleta la verdad del resultado.

El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente proclamará elegidos a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponde elegir.

El Secretario pondrá el documento en el que conste el escrutinio, firmado por las personas encargadas de tomar nota de los votos emitidos y también las papeletas entregadas por los accionistas que no votaron de viva voz, dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la Sociedad y que quedará archivado en la Compañía a lo menos por dos años.

Artículo 42°

El Acta que consigne la elección de los Directores y fiscalizadores, contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. Copia de esta Acta se enviará a la Superintendencia de Valores y Seguros y Bolsas de Valores, como asimismo, copia del Acta de la reunión del Directorio en que hayan nombrado reemplazante en conformidad al artículo décimo octavo.

Artículo 43°

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos por la Junta en cada caso o por todos los asistentes si los accionistas fueran menos de tres.

Si alguna de las personas designadas para firmar el Acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las Actas son un extracto fiel de lo ocurrido en la reunión, y en ella se consignarán necesariamente los nombres de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno posee o representa; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación, y lista de los accionistas que hayan votado en contra.

Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrán suprimirse en el Acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

Deberá enviarse a la Superintendencia una copia íntegra del Acta de toda Junta General de Accionistas.

Artículo 44°

Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de la disolución de la sociedad, de la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, de la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. Estas Juntas se celebrarán con la concurrencia de un Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.



Artículo 45°

Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas serán obligatorias para la Sociedad y para los accionistas inasistentes o que se han opuesto a ellas, todo ello sin perjuicio del derecho de retiro conferido a éstos últimos por la Ley N° 18.046.

TITULO VII

MEMORIA, BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 46°

El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad que contendrá las indicaciones que exijan las leyes y el reglamento.

Artículo 47°

En la Junta General ordinaria el Directorio dará cuenta a los accionistas del estado de los negocios de la sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al efecto presenten los Auditores Externos e Inspectores de Cuentas.

En las Cuentas de Ganancias y pérdidas de dicho balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los Directores.

Artículo 48°

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas, en primer lugar, absorber dichas pérdidas.

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30% a lo menos de las utilidades líquidas cada ejercicio, salvo acuerdos diferentes adoptados en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

Artículo 49°

Durante los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas, la Memoria, balance e Inventario, Actas, Libros y demás piezas justificativas de los mismos y el Informe que deben presentar los Auditores Externos y los Inspectores de Cuentas, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina donde funciona la Gerencia. Para este objeto la sociedad tendrá en todos sus domicilios sociales copias impresas o escritas a maquina de esos documentos.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria a Junta ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus notas respectivas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 de la Ley N° 18.046.



Artículo 50°

La Sociedad publicará la información que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre sus balances generales y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados en un diario de amplia circulación de cada domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria que se pronunciará sobre los mismos.

Dentro del mismo plazo antes referido, la sociedad deberá presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros los documentos antes señalados en el número de ejemplares que ésta última determine.

Si el balance y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en los mismos diarios dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta, sin perjuicio de que ellos deberán ser también remitidos a los Accionistas inscritos en el Registro.

El Balance deberá consignar los nombre del Presidente, Directores, Gerentes e Inspectores de Cuentas de la Sociedad, con indicación de las transacciones de acciones de la misma efectuadas por dichas personas durante el ejercicio.

Artículo 51°

Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los señores accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, dividendos provisionales, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo, y siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO VIII

FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION

Artículo 52°

La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo 53°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, cuyos cargos serán indelegables con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad con la obligación de informar a la próxima Junta

Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los Inspectores podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. El informe respectivo deberá ser entregado a la Sociedad por los Inspectores designados, por escrito, con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha fijada para la Junta Ordinaria.

Los Inspectores de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.



TITULO IX

DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION

Artículo 54°

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y por las demás causas legales.

Artículo 55°

Llegado el caso de disolución, se convocará a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que, salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley N° 18.046, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres personas, una de las cuales será designada por ellos mismos Presidente y representará la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo 56°

Los liquidadores tendrán en lo que corresponda, las atribuciones y deberes que les señala la ley a los Directores, siendo su remuneración la que les acuerde la Junta.

Artículo 57°

La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad, representará judicial y extrajudicialmente a ésta y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas incluyendo aquellos respecto de los cuales las leyes pudieren exigir un poder especial.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores, señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen.

La representación a que se refiere el presente artículo es sin perjuicio de la que corresponde al Presidente de la Comisión en conformidad con el artículo quincuagésimo quinto (55°).

Artículo 58°

La Sociedad se entenderá subsistente como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se le aplicarán los Estatutos en lo que le conciernan.

Artículo 59°

Toda cuestión que se suscite entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la misma o durante su liquidación, será resuelta sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y a falta de acuerdo por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo que respecta al fondo, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que haya ejercido por a lo menos tres años en el cargo de Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.



“Artículo Primero Transitorio: El capital social ascendente a \$307.449.266.092.- dividido en 1.135.633.003.442 acciones nominativas y sin valor nominal, se conforma, proviene, suscribe y paga, de la siguiente manera:

- a) Del capital de \$268.199.266.092.-; dividido en 1.079.561.574.871 acciones nominativas y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas a la fecha.
- b) Del aumento de dicho capital de \$268.199.266.092.- dividido en 1.079.561.574.871 acciones nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas a la fecha, a la cantidad de \$307.449.266.092.- mediante la emisión de 56.071.428.571 acciones de pago y sin valor nominal, para ser suscritas y pagadas al contado al valor de \$ 0,70.- por cada acción, dentro del plazo de tres años a contar del 25 de noviembre de 2008, en dinero efectivo, en especial mediante la capitalización de las cantidades que los accionistas hayan puesto a disposición de la sociedad o de las acreencias a favor del accionista de que se trate, que se tengan registradas contablemente en la sociedad; y, todo ello, en conformidad a lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, celebrada el día 25 de Noviembre de 2008”

ANTECEDENTES ESCRITURAS CONSTITUCION, MODIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE LA EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A. ANTES DENOMINADA CARBONIFERA LOTA SCHWAGER S.A., COMPAÑIA CARBONIFERA E INDUSTRIAL DE LOTA Y COMPAÑIA MINERA E INDUSTRIAL DE CHILE

A. CONSTITUCION

Escritura Pública de 15 de Junio de 1921 ante el Notario de Valparaíso don Arturo Bascuñán Cruz, modificada por la de 14 de Julio de 1921, ante el mismo Notario, inscritas a fs. 515 vta. N° 421 y fs. 526 N° 422 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1921 y a fs. 885 vta. N° 697 y fs. 902 N° 699, respectivamente, del Registro de Comercio de Santiago de 1921.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 1.588 de 27 de Julio de 1921 inscrito a fs. 526 vta. N° 426 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1921 y a fs. 901 N° 698 del Registro de Comercio de Santiago de 1921.

PUBLICACIONES

17, 18, 19, 20 y 22 de Agosto de 1921 en el Diario El Heraldo de Valparaíso y el 28 de Julio de 1921 en el Diario Oficial.

B. REFORMA DE ESTATUTOS

- 1.- Escritura Pública de 30 de Agosto de 1921 ante el Notario de Valparaíso don Arturo Bascuñán Cruz inscrita a fs. 698 N° 552 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1921 y fs. 903 N° 700 del Registro de Comercio de Santiago del año 1921.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 2.142 de fecha 14 de Octubre de 1921, inscrito a fs. 685 N° 553 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1921, y fs. 907 vta. N° 701 del Registro de Comercio de Santiago de 1921.

PUBLICACIONES

26, 27, 28 29 y 31 de Octubre de 1921 en el Diario El Heraldo de Valparaíso y 19 de Octubre de 1921 en el Diario Oficial.

- 2.- Escritura Pública de 06 de Mayo de 1933 ante el Notario de Valparaíso don Francisco Javier Hurtado, inscrita a fs. 606 N° 288 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1933, y fs. 2.151 N° 624 del Registro de Comercio de Santiago de 1933.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 1.476, de 06 de Junio de 1933, inscrito a fs. 646 N° 289 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1933 y fs. 2.181 N° 625 del Registro de Comercio de Santiago de 1933.

PUBLICACIONES

23, 24, 26, 27 y 28 de Junio de 1933 en el Diario El Heraldo de Valparaíso y 06 de Julio del mismo año en el Diario Oficial.

- 3.- Escritura Pública de 23 de Julio de 1946 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto fue inscrito a fs. 644 N° 563 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1946.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 3.460 de 16 de Agosto de 1946, inscrito a fs. 644 vta. N° 564 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1946.

PUBLICACION

Diario Oficial de 29 de Agosto de 1946.

- 4.- Escritura Pública de 16 de Octubre de 1946 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto fue inscrito a fs. 901 N° 772 del registro de Comercio de Valparaíso de 1946.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 4.543, de 13 de Noviembre de 1946, inscrito a fs. 904 N° 774 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1946.

PUBLICACION

Diario Oficial de 03 de Diciembre de 1946.

- 5.- Escritura Pública de 01 de Febrero de 1950 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto rola inscrito a fs. 562 N° 380 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1950.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 4.860, de 26 de Mayo de 1950, inscrito a fs. 563 vta. N° 381 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1950.

PUBLICACION

Diario Oficial de 26 de Julio de 1950.

- 6.- Escritura Pública de 02 de Septiembre de 1952 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto rola inscrito a fs. 594 N° 386 del Registro de Comercio de Santiago de 1953.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 5.037, de 06 de Junio de 1953, inscrito a fs. 596 vta. N° 387 del Registro de Comercio de Valparaíso del mismo año.

PUBLICACION

Diario Oficial de 27 de Julio de 1953.

- 7.- Escritura Pública de 31 de Mayo de 1955 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto rola inscrito a fs. 828 vta. N° 568 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1955.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 5.751, de 19 de Julio de 1955, inscrito a fs. 830 N° 569 del Registro de Comercio de Valparaíso del mismo año.

PUBLICACION

Diario Oficial de 13 Agosto de 1955.

- 8.- Escritura Pública de 09 de Enero de 1957, ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto rola inscrito a fs. 489 vta. N° 338 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1957.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 4.870, de 26 de Mayo de 1957, inscrito a fs. 491 vta. N° 339 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1957.

PUBLICACION

Diario Oficial de 17 de Junio de 1957.

- 9.- Escritura Pública de 23 de Septiembre de 1957, ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, cuyo extracto rola inscrito a fs. 1.040 N° 696 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1957.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 10.742, de 04 de Diciembre de 1957, inscrito a fs. 1.041 N° 697 del Registro de Comercio de Valparaíso del mismo año.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

PUBLICACION

Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1957.

- 10.- Escrituras Públicas de 15 de Mayo de 1961, ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte, y de 25 de Noviembre de 1963, ante el Notario de esa misma ciudad don Rafael L. Barahona, cuyos extractos rolan inscritos a fs. 254 vta. N° 145 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 1.397 N° 838 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 2 vta. N° 2 del Registro de Comercio de Coronel, todos de 1964.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 683, de 29 de Febrero de 1964, inscrito a fs. 255 vta. N° 146, del Registro de Comercio de Valparaíso, fs. 1.398 N° 839 del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 2 vta. N° 2 del Registro de Comercio de Coronel, todos de 1964.

PUBLICACION

Diario Oficial de 12 de Marzo de 1964.

- 11.- Escrituras Públicas de 17 y 26 de Diciembre de 1963, otorgadas ante los Notarios de Valparaíso señores Rafael L. Barahona y Carlos Calderón, respectivamente, cuyos extractos rolan inscritos a fs. 257 N° 147 del Registro de Comercio de Valparaíso rectificado a fs. 319 vta. N° 182 del mismo Registro; a fs. 1.445 N° 847 del Registro de Comercio de Santiago, rectificado a fs. 1.942 N° 1.102 de igual Registro y a fs. 4 vta. N° 3 del Registro de Comercio de Coronel, todas de 1964.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 686, de 29 de Febrero de 1964, inscrito a fs. 259 vta. N° 148 del Registro de Comercio de Valparaíso; a fs. 1.447 N° 848 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 4 vta. N° 3 del Registro de Comercio de Coronel, todas del año 1964.

PUBLICACION

Diario Oficial de 12 de Marzo y 06 de Abril de 1964.

- 12.- Escritura Pública de 17 de Diciembre de 1964, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Rafael L. Barahona, modificada por la de 2 de Febrero de 1965 ante el Notario de Santiago señor Patricio Zaldívar, Suplente del Titular Rafael Zaldívar, cuyo extracto rola inscrito a fs. 255 vta. N° 152 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 1.971 N° 937 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 1 N° 1 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1965.

APROBACION SUPREMA

D.S. Hacienda N° 545, de 27 de Febrero de 1965, inscrito a fs. 257 vta. N° 153 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 1.972 N° 938 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 3 vta. N° 2 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1965.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

PUBLICACION

Diario Oficial de 22 de Marzo de 1965.

- 13.- Escritura Pública de 04 de Febrero de 1966, ante el Notario de Valparaíso don Marcelo Montt de Ferrari, Suplente del Titular don Jorge Alemparte Jiménez, inscrita a fs. 557 N° 340 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 3.125 N° 1.593 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 11 N° 6 del Registro de Comercio de Coronel, todas de 1966.

APROBACION SUPREMA

D.S. Resolución N° 173 del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1966, inscrita a fs. 558 N° 341 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 3.125 N° 1.594 del Registro de Comercio de Santiago, y fs. 11 N° 6 del Registro de Comercio de Coronel, todas del año 1966.

PUBLICACION

Diario Oficial 20 de Mayo de 1966.

- 14.- Escritura Pública de 28 de Diciembre de 1971, ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez, modificada por la de 19 de Enero ante el mismo escribano, inscrita a fs. 280 N° 157 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 1.438 N° 763 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 7 vta. N° 3 del Registro de Comercio de Lota, todas del año 1972.

APROBACION SUPREMA

Resolución N° 106 del la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 24 de Febrero de 1972, inscrita a fs. 281 N° 158 del Registro de Comercio de Valparaíso; fs. 1.446 N° 764, del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 6 vta. N° 4 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1972.

PUBLICACION

Diario Oficial de 02 y 10 de Marzo de 1972.

- 15.- Escritura Pública de 05 de Diciembre de 1972, ante el Notario de Santiago don Rafael Zaldívar Díaz, modificada por la de 05 de Noviembre de 1973 ante el mismo escribano cuyo extracto rola inscrito a fs. 57 vta. N° 24 del Registro de Comercio de Valparaíso, fs. 282 N° 123 del Registro de Comercio de Santiago, y fs. 12 N° 2 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1974.

APROBACION SUPREMA

Resolución N° 91 C, de fecha 22 de Diciembre de 1973, emanada de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, inscrita a fs. 58 vta. N° 25 del Registro de Comercio de Valparaíso, fs. 283 N° 124 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 1 N° 1 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1974.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

PUBLICACION

Diario Oficial de 12 de Enero de 1974.

- 16.- Escritura Pública 11 de Diciembre de 1974 ante el Notario de Santiago Rafael Zaldívar Díaz, modificada por la de 09 de Mayo de ese año ante el mismo escribano, inscrita a fs. 680 N° 376 del Registro de Comercio de Valparaíso, fs. 5.451 N° 3.009 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 8 vta. N° 5 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1975.

APROBACION SUPREMA

Resolución N° 220-C de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio.

PUBLICACION

Diario Oficial de 26 de Junio 1975.

- 17.- Escritura Pública de 09 de Diciembre de 1976, ante el Notario de Santiago señor Patricio Zaldívar, inscrita a fs. 12.064 N° 7.258 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 17 N° 7 del Registro de Comercio de Lota, todas de 1977.

APROBACION SUPREMA

Resolución N° 292-S, de 26 de Diciembre de 1977 emanada de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

PUBLICACION

Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1977.

- 18.- Escritura Pública de 23 de Julio de 1979, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, inscrita a fs. 10.650 N° 6.224 del Registro de Comercio de Santiago, y fs. 3 vta. N° 2 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1979.

APROBACION SUPREMA

Resolución N° 366-5 de 24 de Agosto de 1979, emanada de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

PUBLICACION

Diario Oficial de 31 de Agosto de 1979.

- 19.- Escritura Pública de 05 de Diciembre de 1979, adicionada por la del 14 de Enero de 1980, ambas ante el Notario de Santiago don Tito Sánchez G., inscrita a fs. 3.320 N° 1.660 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 7 N° 3 del Registro de Comercio de Lota, de 1980.

APROBACION SUPREMA

Resolución N° 100-S, de 25 de Febrero de 1980, emanada de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

PUBLICACION

Diario Oficial de 04 de Marzo de 1980.

- 20.- Escritura Pública de 19 de Abril de 1982, ante el Notario de Santiago don Tito Sánchez G., inscrita a fs. 6.595 N° 3.599 del Registro de Comercio de Santiago y fs. 12 vta. N° 2 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1982.

PUBLICACION

Diario Oficial de 30 de Abril de 1982.

- 21.- Escritura Pública de 27 de Noviembre de 1984, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, inscrita a fs. 17.736 N° 9.548 del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 23 N° 12 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1984.

PUBLICACION

Diario Oficial de 06 de Diciembre de 1984.

- 22.- Escritura Pública de 09 de Mayo de 1986, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, inscrita a fs. 8.541 N° 5.342, del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 13 N° 4 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1984.

PUBLICACION

Diario Oficial de 22 de Mayo de 1986.

- 23.- Escritura Pública de 30 de Mayo de 1988, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, inscrita a fs. 12.808 N° 6.885 del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 21 N° 9 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1988.

PUBLICACION

Diario Oficial de 07 de Junio de 1988.

- 24.- Escritura Pública de 16 de Agosto de 1988, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, inscrita a fs. 20.843 N° 11.026 del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 28 N° 14 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1988.

PUBLICACION

Diario Oficial de 26 de Agosto de 1988.

- 25.- Escritura Pública de 06 de Junio de 1989, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, inscrita a fs. 14.403 N° 7.260 del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 1 vta. N° 2 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1989.

PUBLICACION

Diario Oficial de 14 de Junio de 1989.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

- 26.- Escritura Pública de 15 de Octubre de 1992, ante el Notario de Santiago don Kamel Saquel Zaror, inscrita a fs. 33.276 bis N° 20.381 del Registro de Comercio de Santiago y a fs. 28 vta. N° 23 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1992.

PUBLICACION

Diario Oficial de 07 de Noviembre de 1992.

- 27.- Escritura Pública de 20 de Abril de 1994, ante el Notario de Santiago don Kamel Saquel Zaror, inscrita a fs. 8.008 N° 6.612 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 4 N° 5 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1994.

PUBLICACION

Diario Oficial de 26 de Abril de 1994.

- 28.- Escritura Pública de 21 de Octubre de 1996, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fs. 28.021 N° 21.665 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 19 vta. N° 16 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1996.

PUBLICACION

Diario Oficial de 31 de Octubre y rectificación de 07 de Noviembre, ambos de 1996.

- 29.- Escritura Pública de 20 de Junio de 1997, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fs. 15.627 N° 12.459 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 38 vta. N° 20 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1997.

PUBLICACION

Diario Oficial 28 de Junio de 1997.

- 30.- Escritura Pública de 04 de Agosto de 1998, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fs. 18.635 N° 15.039 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 16 vta. N° 17 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1998.

PUBLICACION

Diario Oficial de 10 de Agosto de 1998.

- 31.- Escritura Pública de 07 de Julio de 1999, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, inscrita a fs. 18.568 N° 14.666 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 17 N° 17 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 1999.

PUBLICACION

Diario Oficial de 24 de Julio de 1999.

- 32.- Escritura Pública de 19 de Febrero de 2001, ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 5.663 N° 4.585 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 5 N° 5 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 2001.



ENACAR S.A.
Empresa Nacional del Carbón S.A.

PUBLICACION

Diario Oficial de 28 de Febrero de 2001.

- 33.- Escritura pública de 23 de Julio de 2002, ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 21.188 N° 17.273 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 37 N° 20 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 2002.

PUBLICACION

Diario Oficial de 3 de Agosto de 2002.

- 34.- Escritura pública de 30 de Diciembre de 2004, ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 394 N° 246 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 1 N° 1 del Registro de Comercio de Lota, ambas de 2005.

PUBLICACION

Diario Oficial de 08 de Enero de 2005.

- 35.- Escritura pública de 28 de agosto de 2006, ante la Notaria de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 35.845 N° 25.318 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 22 vta. N°23 del Registro de Comercio de Lota, ambas del año 2006.

PUBLICACIÓN

Diario Oficial de 06 de Septiembre y rectificación de 12 de Septiembre, ambos de 2006.

- 36.- Escritura pública de 25 de Mayo de 2007, ante la Notaria de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 22.685 N° 16.533 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 33 vta. N°22 del Registro de Comercio de Lota, ambas del año 2007.

PUBLICACIÓN

Diario Oficial de 08 de Junio de 2007.

- 37.- Escritura pública de 09 de Mayo de 2008, ante la Notaria de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 21.442 N° 14.693 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 15 vta. N°18 del Registro de Comercio de Lota, ambas del año 2008.

PUBLICACIÓN

Diario Oficial de 20 de Mayo de 2008.

- 38.- Escritura pública de 25 de Noviembre de 2008, ante la Notaria de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fs. 57.768 N° 40.019 del Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 36 vta. N°41 del Registro de Comercio de Lota, ambas del año 2008.

PUBLICACIÓN

Diario Oficial de 03 de Diciembre de 2008.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A

CERTIFICADO

El Secretario Abogado del Directorio infrascrito **CERTIFICA:** Que el legajo precedente contiene los Estatutos de la **EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN S.A.**, con indicación de la fecha y Notaría de la escritura de constitución de la sociedad, de sus modificaciones y de los datos referentes a sus legalizaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley N° 18.046, de 1981.

Lota, 09 de Abril de 2009.

LUIS NOVOA SAEZ
Secretario Abogado
Directorio
Empresa Nacional del Carbón S.A.